ADENDA AL CONVENIO No. 2021-02

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 2021-02 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO Y EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Comparecen a la celebración de la presente Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2021-02, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO** (en adelante, "**SCPM**"), representada por el magister Ricardo Freire Granja, Superintendente de Control del Poder de Mercado (S); y, por otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** (en adelante, "**SNMLCF**"), representado por el General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, en su calidad de Director General.

Los comparecientes a quienes en conjunto se les podrá denominar como **"LAS PARTES"**, son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, acuerdan en celebrar la presente Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2021-02, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1.1. Con fecha 13 de octubre de 2021, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2021-02, entre la SCPM y el SNMLCF, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que permita al SNMLCF, por una lado, elaborar informes técnicos administrativos que requiera la SCPM, dentro del desarrollo de sus expedientes de investigación; y, por otro lado, brindar el servicio público de carácter civil, técnico y especializado en materia de ciencias forenses al SCPM, atendiendo sus solicitudes emitidas dentro de las investigaciones incoadas por las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

1.2. Uno de los objetivos y compromisos conjuntos acordados en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, es la elaboración de un Protocolo de actuación de la SCPM y el SNMLCF, que permita operativizar su ejecución.

1.3. La Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2021-02, señala:

> "***MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO:*** *Las Partes de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas podrán solicitar durante la ejecución y vigencia del Convenio, la modificación de cláusulas, ampliación de la vigencia y/o*

incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio, para el efecto se suscribirá las respectivas adendas.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las modificaciones correspondientes".

1.4. En cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2021-02, se ha venido trabajando en la elaboración del documento denominado: *"Protocolo para la realización de informes técnicos de los indicios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado"*.

1.5. Mediante oficio Nro. PN-DIGIN-DINITEC-QX-2023-0598-OF de 22 de marzo de 2023, el Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial - DINITEC, remitió al Director General del SNMLCF, las observaciones al documento denominado *"Protocolo para la realización de informes técnicos de los indicios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado"*, en el cual, una de las observaciones efectuadas, señala que el término correcto del producto a entregar sería: "Informe Técnico Pericial".

1.6. Adjunto al oficio Nro. PN-DIGIN-DINITEC-QX-2023-0598-OF de 22 de marzo de 2023, el Director Nacional de Investigación Técnico Científica Policial - DINITEC, remitió el Criterio Jurídico Nro. PN-DINITEC-AJ-2023-0030-CJ, suscrito por el Analista Jurídico de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial – DINITEC, donde recomienda: *"*(…) *se tomen en consideración las respectivas observaciones expuestas en el numeral 1, y se pueda suscribir el Instrumento Legal que viabiliza el objeto del Convenio; a la vez también podrá solicitar la revisión del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Control del Poder del Mercado y el SNMLCF, con el propósito que la terminología utilizada en cuanto a los entregables, se adapte a lo que establece el Manual del Proceso de Gestión de Investigación Técnico Científico Policial y se define en cuanto a lo relacionado a Cadena de Custodia* (…)*"*.

1.7. Mediante memorando Nro. SNMLCF-CTSCF-2023-0117-M de 17 de abril de 2023, el Coordinador Técnico de Servicios de Ciencias Forenses, remitió a la Coordinación General Jurídica del SNMLCF, para revisión y trámite correspondiente, las observaciones al documento denominado: *"Protocolo para la realización de informes técnicos de los indicios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado"*, remitidas previamente por la DINITEC e indicó que, en su calidad de Administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2021-02, por parte del SNMLCF, acoge los cambios sugeridos con excepción de lo referente a los lineamientos generales.

1.8. A través del memorando Nro. SNMLCF-CGJ-2023-0163-M de 21 de abril de 2023, la

Coordinación General Jurídica del SNMLCF recomendó que, previo a la aprobación del documento denominado *"Protocolo para la realización de informes técnicos de los indicios de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado"*; dadas las observaciones efectuadas por la DINITEC, es procedente la suscripción de una adenda modificatoria al Convenio de Cooperación Interinstitucional, a fin de que la terminología utilizada, sea inequívoca y guarde armonía en ambos documentos, lo que permitirá una mejor ejecución del Convenio.

1.9. Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2023-211-A de 02 de mayo de 2023, se autorizó la subrogación al puesto de Superintendente de Control del Poder de Mercado, al servidor Ricardo Augusto Freire Granja, a partir del 03 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2023, en razón de las vacaciones de su titular;

1.10. Mediante Informe Técnico No. SCPM-IGT-DNCP-2023-001 de 05 de mayo de 2023, la Directora Nacional de Control Procesal de la SCPM, quien además es administradora de dicho Convenio por parte de la SCPM, emitió su pronunciamiento técnico respecto de la procedencia de suscribir una adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2021-02 suscrito entre la SCPM y la SNMLCF, en el cual, en lo principal, señala: *"*(…) *el cambio del título o nombre del producto que será entregado por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no transforma el objeto del producto requerido por la SCPM, en relación al análisis de información, que se puede derivar o no de los allanamientos realizados dentro de las investigaciones, esta Dirección no encuentra objeción en cambiar el término "Informe Técnico Administrativo" por "Informe Técnico Pericial", por tratarse de un cambio de forma y no de fondo."*; por lo que, recomienda: *"*(…) *la firma de la "Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"."*.

1.11. Mediante Informe Jurídico SCPM-DS-INJ-2023-004 de 11 de mayo de 2023, la Intendente Nacional Jurídica, emitió su pronunciamiento jurídico, concluyendo y recomendando al Superintendente de Control del Poder de Mercado (S): *"Con base en los antecedentes y análisis expuestos, se concluye que es técnica y jurídicamente pertinente el ajuste propuesto por el SNMLCF, para corregir la terminología utilizada en cuanto a los entregables, para que se adapte a lo que establece el Manual del Proceso de Gestión de Investigación Técnico Científico Policial. Se recomienda continuar con el trámite correspondiente para la suscripción de la adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2021-02.*".

1.12. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

1.13. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

1.14. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".*

1.15. El artículo 144 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *"El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses."*.

1.16. El artículo 151 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto del personal del SNMLCF, señala: *"El Servicio está integrado por personal civil y servidoras o servidores policiales especializados en la investigación técnica y científica, en materia de medicina legal y ciencias forenses, que, habiendo aprobado los procesos de selección correspondientes, obtienen esta calidad, de conformidad con el plan de carrera".*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA:

La presente Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2021-02 suscrito el 13 de octubre de 2021, entre la SCPM y el SNMLCF, tiene por objeto, modificar la terminología en éste utilizada, a fin de que sean entendidos de manera inequívoca y permitan alcanzar los objetivos pactados, para lo cual, se realizan las siguientes modificaciones:

2.1.- En las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta, en donde conste las palabras: *"Informe Técnico Administrativo"* se modifica por el siguiente texto: *"Informe Técnico Pericial"*.

2.2.- Modifíquese el texto del literal a) de la Cláusula Tercera, por el siguiente: *"**a)** Elaborar el Protocolo para la realización de informes técnicos periciales de los indicios de la SCPM, que permita operativizar la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional."*.

CLÁUSULA TERCERA.- DELARACIÓN DE SUJECIÓN AL CONVENIO VIGENTE:

"LAS PARTES" declaran que, en todo lo no contemplado en esta Adenda, se sujetarán al texto íntegro del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2021-02 suscrito el 13 de octubre

de 2021, en tal sentido, se ratifican en todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades asumidas en el referido Convenio, mismo que conserva su plena vigencia y efecto legal en los términos que no hayan implicado modificación o ampliación por la suscripción de esta Adenda.

CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes ratifican y aceptan todas y cada una de cláusulas que anteceden y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman electrónicamente el presente instrumento, a los 12 días del mes de mayo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
RICARDO AUGUSTO FREIRE GRANJA

Mgtr. Ricardo Freire Granja
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Firmado electrónicamente por:
MILTON GUSTAVO ZARATE BARREIROS

General Inspector (S.P.)
Dr. Milton Gustavo Zárate Barreiros
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES